Trelew, 05 de junio de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: “K., G. Y. c/ A., D. s/ Medida Cautelar” (Expte. N° 285 - Año 2025 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 21/05/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante la Sentencia Interlocutoria N° 116/2025 (03/04/2025), el magistrado de primera instancia reguló los honorarios del Contador M. A. G., en el 5% del monto de las diferencias entre ingresos y egresos del saldo obrante en el informe agregado el 27/11/2024, con más el IVA si correspondiese, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 60 de la Ley XIII N° 4.

II.- Por escrito ID 1870533 (11/04/2025) el Sr. G. interpuso recurso de apelación, el que fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 21/04/2025.

El recurrente sostuvo que la actuación de los Profesionales en Ciencias Económicas, que intervienen como peritos, se encuentra regulada por Ley XIII N° 18, que fue designado en el cargo de Perito Interventor Informante en el presente expediente judicial, pero que, sin embargo, la regulación de sus honorarios fue dispuesta de acuerdo a la Ley XIII N°4. Invoca la aplicación del art. 27 de la Ley XIII N° 18 a la especie.

III.- Pasando a resolver, los arts. 21, 22 y 23 de la Ley XIII N° 18 establecen las pautas generales para la fijación de los honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas que actúen, en lo que aquí interesa, como peritos en un proceso judicial.

La mencionada norma, dispone que los honorarios de aquellos profesionales serán regulados entre un 4% y un 8%, en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Agrega que se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria, si correspondiere.

Además, dispone que, si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad.

Por su parte, el art. 27 de la mencionada norma dispone expresamente que, respecto de la figura del *“ADMINISTRADOR JUDICIAL – INTERVENTOR”*, tal como sucede en la especie, se regulará un honorario en una escala entre el 2% y el 5% calculado sobre el monto total de la facturación total realizada durante su desempeño; base que será actualizada al momento del auto regulatorio. Aclara que, al momento de regularse los

honorarios, se deberá ponderar las tareas realizadas, el monto total de los bienes administrados y el acrecentamiento patrimonial, a los efectos de establecer una razonable retribución y que, si el profesional solamente actuara como interventor informante su honorario se disminuirá en un 50%.

Bajo tales premisas, se observa de las constancias obrantes en la causa que, el 19/10/2023, se dispuso la designación de un perito interventor informante a fin de que realice la vigilancia sobre la gestión administrativa desarrollada por la empresa *"E. I. S.R.L."*, resultando designado el Sr. G. el 21/11/2023.

Posteriormente, el mencionado profesional, por escrito ID 1729019 (20/11/2024), presentó su informe, correspondiente a diciembre 2023/abril de 2024, y dio cuenta de una facturación total de la empresa en aquel período de $ 338.767.395,15. De dicho informe, el 27/11/2024, se corrió traslado a las partes, sin que haya sido objetado por ellas.

Así, se aprecia que el magistrado de primera instancia se apartó de la base de cálculo dispuesta por el art. 27 de la Ley XIII N° 18, tal como sostiene el apelante.

En consecuencia, como ya se dijo, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la Ley XIII N° 18, corresponde revocar el decisorio cuestionado.

Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por el profesional, su complejidad, el resultado obtenido y su aporte a la presente causa, corresponde regular los honorarios del perito interventor informante en la suma equivalente al 1,5% (3% / 50%= 1,5 %) del monto de la facturación de la empresa "E. I. SRL", durante el período diciembre 2023/abril de 2024, informada mediante el escrito ID 1729019 (20/11/2024), con más el IVA si correspondiese (conforme art. 27 de la Ley XIII N° 18).

IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios, atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I.- REVOCAR parcialmente Sentencia Interlocutoria N° 116/2025 (03/04/2025), para elevar la regulación de honorarios realizada a favor del perito interventor informante, Contador M. A. G., a la suma equivalente al 1,5% (3% / 50%= 1,5 %) del monto de la

facturación de la empresa *"E. I. SRL"*, durante el período diciembre 2023/abril de 2024, informada mediante el escrito ID 1729019 (20/11/2024), con más el IVA si correspondiese.

II.- SIN imponer costas y sin regular honorarios.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

ALDO LUIS DE CUNTO SERGIO RUBÉN LUCERO GUILLERMO NICOLÁS WALTER JUEZ DE CÁMARA PRESIDENTE
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 42 DE 2025 - SIF - CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA